



RESOLUCIÓN N° **0106** DEL 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.”**  
EXP. 084-2014.

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE EL DECRETO DISTRITAL N° 0639 DEL 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que a la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Distrital N° 0639 del 2017,<sup>1</sup> se remitieron las diligencias de orden administrativo sancionatorio radicadas bajo Nro. 084-2014, para resolver la solicitud de revocatoria directa de lo decidido mediante la Resolución N° **0291 del veintiuno (21) de abril del 2015**, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dentro del expediente de la referencia; por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES PROCESALES.**

**1. Informe técnico.**

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, inicio actuación administrativa de naturaleza sancionatoria en atención a la queja interpuesta por el señor **WALKER RODRIGUEZ PIMENTEL** contra la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, por la presunta conducta de reproche cometida en el inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad, constituyéndose una presunta infracción urbanística de *“intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones en área que formen parte del espacio público y que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo las normas establecidas”*, por lo que se levantó el informe técnico N° 0720 del veintiséis (26) de agosto del 2013,<sup>2</sup> a las 09:58 A.M., suscrito por los arquitectos **ALFONSO ROSALES OÑORO** y **LINDA ZEDAN DAVID**.

El informe expresa que: *“...se encuentra una escalera terminada y con acabados, recién construida, fuera de línea de construcción, ocupando el espacio público en la zona antejardín...”* Área de intervención 3 M<sup>2</sup>.

**2. Del Auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio.**

Con Auto N° 0140 del catorce (14) de marzo del 2014,<sup>3</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, atendiendo el contenido del informe técnico aludido, dispuso ordenar la apertura de averiguación preliminar en

<sup>1</sup> Por medio del cual el Alcalde del D.E.I.P., de Barranquilla, delegó en la Secretaria Jurídica del D.E.I.P. de Barranquilla, la competencia para conocer, tramitar y resolver la solicitud de revocatoria directa y recursos de queja en los procesos administrativos sancionatorios.

<sup>2</sup> Folios 1-7.

<sup>3</sup> Folios 36 y 37.



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA.”**

**EXP. 084-2014.**

contra de la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, identificada con la C.C. # 22.430.253 expedida en Barranquilla, por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad, todo con el fin de verificar la ocurrencia de la infracción urbanística e identificar o individualizar plenamente a los autores de la misma, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a la administración pública o a cualquier particular y el grado de responsabilidad de los mismos.

De igual manera se ordenó la práctica de pruebas, teniéndose como prueba el informe técnico N° 0720 del veintiséis (26) de agosto del 2013, las fotografías del lugar y demás anexos.

Con oficio N° 1079 del catorce (14) de marzo del 2014,<sup>4</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** la apertura de la averiguación preliminar en su contra por la presunta infracción de normas urbanísticas.

### **3. Del Pliego de Cargos.**

Con Auto N° 0282 del ocho (8) de septiembre del 2014,<sup>5</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió formular cargos en contra de la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, identificada con la C.C. # 22.430.253 expedida en Barranquilla, por la presunta infracción urbanística cometida en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad. El cargo concretamente consiste en:

**CARGO ÚNICO:** *“Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 810 del 2003, relacionada con intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones en área que formen parte del espacio público y que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniendo las normas urbanísticas.”* Área de intervención 3 M<sup>2</sup>.

La notificación a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** sobre el contenido del Auto N° 0282 del ocho (8) de septiembre del 2014, se surtió mediante AVISO recibido el día dos (2) de octubre del 2014; atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.<sup>6</sup>

### **4. Del memorial de descargos.**

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de

<sup>4</sup> Folios 38 y 39.

<sup>5</sup> Folios 40-45.

<sup>6</sup> Folios 46, 53, 55.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

**EXP. 084-2014.**

Barranquilla bajo el N° R20141014-127478 catorce (14) de octubre del 2014,<sup>7</sup> la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, presentó oportunamente los descargos dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

**5. Del Auto que corre traslado para alegar de conclusión.**

Con Auto N° 0546 del dieciocho (18) de noviembre del 2014,<sup>8</sup> la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, dispuso correr traslado para alegar de conclusión a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**.

Con oficio N° 5283 del veinticuatro (24) de noviembre del 2014,<sup>9</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, le comunicó a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** lo resuelto en el Auto aludido.

**6. Del memorial de alegatos.**

Con escrito radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° R20141205-151910 del cinco (5) de diciembre del 2014,<sup>10</sup> la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, presentó oportunamente los alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

**7. De las pruebas.**

Se tiene como soporte probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, las siguientes pruebas documentales, a saber:

- 7.1. El informe técnico N° 0720 del veintiséis (26) de agosto del 2013, suscrito por los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, arquitectos **ALFONSO ROSALES OÑORO** y **LINDA ZEDAN DAVID**, las fotografías del lugar y demás anexos visibles a folios 1 a 3 del expediente.
- 7.2. Certificado de Alineamiento # A-3559 del primero (1) de septiembre del 2013, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, visible a folio 4 del expediente.
- 7.3. Las capturas fotográficas anexas del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-269485, visible a folios 7 a 11 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 56-79.

<sup>8</sup> Folio 80.

<sup>9</sup> Folios 81 y 82.

<sup>10</sup> Folios 83 y 85.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**  
**EXP. 084-2014.**

7.4. El Estudio Jurídico impreso VUR expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro respecto del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-269485, visible a folios 12 y 13 del expediente.

**8. Del fallo de primera instancia.**

Mediante la Resolución N° 0291 del veintiuno (21) de abril del 2015,<sup>11</sup> la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, resolvió declarar infractora de las normas urbanísticas a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, identificada con la C.C. # 22.430.253 expedida en Barranquilla, por la infracción urbanística cometida en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad, por ocupar la zona antejardín en un área de 3 M<sup>2</sup> del predio urbano aludido, con una escalera de mampostería.

En consecuencia, se le ordenó para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles proceda a ajustarse a la norma urbanística restituyendo el espacio público ocupado, correspondiente a la zona antejardín.

La notificación a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** sobre el contenido de la Resolución N° 0291 del veintiuno (21) de abril del 2015, se surtió mediante AVISO recibido el día catorce (14) de mayo del 2015; atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPACA.<sup>12</sup>

**9. De la constancia de ejecutoria y firmeza de los actos administrativos sancionatorios.**

En virtud de la decisión expuesta anteriormente, se emitió constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución N° 0291 del veintiuno (21) de abril del 2015, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, por la cual se hace constar que el acto administrativo en comento quedo ejecutoriada y adquirió firmeza a partir del día dos (2) de junio del 2015.<sup>13</sup>

**10. De la solicitud de revocatoria directa.**

Con memorial radicado en la Ventanilla oficial para la recepción, registro y radicación de las comunicaciones de la Oficina de Gestión Documental del D.E.I.P de Barranquilla bajo el N° R20150811-101614 del once (11) de agosto del 2015,<sup>14</sup> la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** presentó la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo en comento, proferida por la Secretaría de Control

<sup>11</sup> Folios 87-94.

<sup>12</sup> Folios 95-99.

<sup>13</sup> Folio 105.

<sup>14</sup> Folios 106-114.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."  
EXP. 084-2014.**

Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Competencia.

Este Despacho de conformidad con lo previsto en el Decreto Distrital N° 0639 del 2017, es competente para tramitar la solicitud de revocatoria directa de la cual precisamente nos ocupamos, y adoptar la decisión que en derecho o de conformidad con la Ley corresponda.

### 2. De las motivaciones previas que le asisten al Despacho, para resolver la solicitud de revocatoria directa.

Conforme al proceso administrativo sancionatorio de la referencia la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, se le ordenó dar cumplimiento a las normas urbanísticas contenidas en los artículos 467, 468, 514 y 516 del Decreto distrital N° 0212 del 2014, y en consecuencia proceder a retirar la escalera que se encuentra ocupando la zona antejardín en un área de 3 M<sup>2</sup> del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad, en razón a una conducta reprochable ya descrita, lo cual quedó plenamente demostrado que esa conducta se adecua al cargo formulado correspondiendo con ello al nexo causal que sirvió de fundamento para que se impartiera la orden administrativa correspondiente.

Ahora bien,

El procedimiento que se aplica en la presente actuación, es el contenido en el Capítulo IX – Revocación Directa de los Actos administrativos artículos 93 a 97 del CPACA, por haberse presentado la solicitud de revocatoria el once (11) de agosto del 2015, estando vigente la Ley 1437 del 2011, y por ser diferente al proceso administrativo sancionatorio de tipo urbanístico que finalizó con la Resolución expedida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla y por esta Dependencia.

### 3. Argumentos con los que se sustenta la solicitud de revocatoria directa.

En síntesis, mediante memorial que obra a folios 106 a 114 del expediente, la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, manifiesta dentro del contenido enrevesado de su solicitud que: *"...En el caso que nos ocupa, ocurren dos clases de violación; en primera instancia hay quebranto de la norma superior, toda vez que hay violación al debido proceso por no haberse aplicado las normas preexistentes artículo 29 de la Constitución Nacional y causa un agravio injustificado por cuanto se me está persiguiendo jurídicamente en forma errónea, ya que no soy sujeto procesal como lo he demostrado..."*, haciendo hincapié sus argumentos a las causales previstas en los numerales 1° y 3° del artículo 93 del CPACA.

ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**  
**EXP. 084-2014.**

Así las cosas, con lo sustentado la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, pretende justificar la procedencia de su solicitud revocatoria, contravirtiendo las motivaciones por las cuales dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, se le sancionó, por lo tanto, solicita a esta Dependencia acceder a lo solicitado y revocar el acto administrativo sancionatorio.

**4. De las consideraciones de fondo que le asisten a este Despacho para desatar la solicitud de revocatoria directa objeto de estudio.**

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, prevé como causales de revocación de los actos administrativos: i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a la ley; ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

A su vez, el artículo 94 ibídem, anuncia que la revocatoria directa de los actos administrativos debe tramitarse a solicitud de parte, y no procede; de una parte, por la causal prevista en el numeral 1º del artículo 93, esto es, "*cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley*"; en el evento en que el peticionario, "*haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.*"

En este orden de ideas, sea primero decir de la lectura de la argumentación expuesta en la solicitud de revocatoria directa que la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, alega como causales para que se acceda a su pretensión, las referidas a los numerales 1º y 3º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-; y segundo, que la solicitante, tal como se dejó dicho en líneas atrás, no interpuso los recursos de ley contra la resolución respecto de la cual busca su revocación.

Tenemos que el artículo 94 de CPACA, reza lo siguiente:

*"La revocatoria directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral primero del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial". (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

Como quiera que la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, presentó dentro del término de los cuatro (4) meses antes de que acaeciera el presupuesto procesal de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del CPACA, por lo que éste no operó, lo cual conlleva necesariamente al verificarse que el acto administrativo del cual se depreca su revocatoria directa adquirió firmeza a partir del día dos (2) de junio del 2015, con lo que se deduce, que el término de los cuatro (4) meses se cumplían el día dos (2) de octubre del 2015, y que la solicitud de revocatoria directa se presentó



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**  
**EXP. 084-2014.**

el once (11) de agosto del 2015, evidenciándose que se cumplió con el requisito de oportunidad para hacer uso de ese mecanismo de procesal.

**4.1. RESPECTO A LA PRESUNTA MANIFIESTA OPOSICIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA O A LA LEY.**

Frente a este argumento, debemos aclarar que la Administración Pública distrital, por medio de su Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, está facultada para ejercer la vigilancia y control en su jurisdicción, inclusive imponer multas, en lo concerniente a la vulneración del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 212 del 2014) y al incumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del Decreto N° 1469 del 2010, que obligan necesariamente a imponer las sanciones previstas en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 810 del 2013 modificatoria del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 concretamente por la intervención y ocupación del espacio público sin contar con el permiso de la autoridad competente, y que para el caso concreto, se verifica con el acervo probatorio recaudado una conducta de reproche sancionable.

Es evidente que la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, al pretender mantener irregularmente la escalera en los 3 M<sup>2</sup> de la zona antejardín del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad, sin contar con la licencia de intervención y ocupación del espacio público incurre en la conducta de reproche descrita en el cargo formulado, vulnerándose, entre otras, el Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 212 del 2014).

Es necesario aclarar que la presunta violación del debido proceso que alega la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, por no habersele aplicado las normas preexistentes, no tienen asidero, como quiera que las pruebas de capturas fotográficas visibles a folios 7 a 11 y las anexas al informe técnico N° 0720 del veintiséis (26) de agosto del 2013, demuestran a plenitud que la escalera que está ocupando el espacio público de la zona antejardín, fue una estructura modificada al momento de la visita y que esta no aportó la licencia de intervención y ocupación del espacio público que permitiera construir la escalera en la forma en que lo hizo, siendo ostensible la aplicación de la sanción impuesta.

Por lo anterior, es viable a aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial vigente (Decreto distrital N° 212 del 2014), del Decreto N° 1469 del 2010 y de la Ley 810 del 2013 modificatoria del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, como quiera que las normas urbanísticas aludidas eran las vigentes y aplicables para la época de la ocurrencia de la conducta de reproche que se le endilga a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**.

**4.2. CUANDO CON ELLOS SE CAUSE UN AGRAVIO INJUSTIFICADO A UNA PERSONA.**

En lo que corresponde a la causal de que se le causa un agravio injustificado que manifiesta la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, al expresar que se le



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**  
**EXP. 084-2014.**

*"está persiguiendo de forma errónea"* esbozando que no es propietaria del inmueble en donde se verificó la ocurrencia de la conducta de reproche, y por ende, no se le debió vincularse como sujeto procesal dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia.

Es pertinente aclarar que tanto la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, y este Despacho, observan sin lugar a equívocos, que quien ostenta u ostentó, al momento de la ocurrencia de la conducta de reproche descrita en el cargo formulado, la calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria # 040-269485, es la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**, es decir, a quien se sancionó dentro de la presente actuación administrativa de orden urbanístico y que esta circunstancia fáctica, quedo demostrada con la prueba documental del Estudio Jurídico impreso VUR expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro visible a folios 12 y 13 del expediente.

Así las cosas, hay duda alguna que su vinculación y responsabilidad dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia quedo plenamente comprobada y determinada con exactitud su individualización, siendo pertinente la imposición de la sanción prevista en las normas aquí referenciadas.

**Finalmente,**

Conforme a todo lo expuesto, este Despacho negara la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** contra la Resolución N° 0291 del veintiuno (21) de abril del 2015, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, pues las causales 1° y 3° del artículo 93 del CPACA, alegadas por la solicitante, no reúnen méritos facticos, jurídicos y de índole probatorio para acceder a la solicitud de revocatoria directa de la cual precisamente nos ocupamos.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NIÉGUESE la solicitud de revocatoria directa presentada por la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA** contra la Resolución N° 0291 del veintiuno (21) de abril del 2015, proferida por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla dentro del expediente con radicado N° 084-2014; conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente Resolución, en los términos dispuestos en el artículo 67 del CPACA, a la señora **DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**; quien para tales efectos podrá ser





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PRESENTADA POR LA SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA."**

**EXP. 084-2014.**

notificada en la Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de la presente Resolución y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno; de conformidad con el inciso final del artículo 95 del CPACA.

En caso de que la solicitante no se presente a recibir la notificación personal de esta Resolución, por sí misma o por intermedio de su apoderado debidamente acreditado para ello, se procederá a la notificación por AVISO, conforme a lo establecido en artículo 69 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificado en legal forma el presente acto administrativo remítase toda la actuación contenida en el expediente N° 084-2014 y el texto de la presente decisión a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**02 MARZO 2018**

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los

**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Meola Escorcio - Abogado controlista.  
Revisó: Diomedes Yate Chinome - Abogado Asesor Externo.  
Aprobó: Guillermo Acosta Corcho - Asesor Secretaría Jurídico.

QUILLA-18-067890  
Barranquilla, abril 20 de 2018

Señor(a)  
**DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**  
Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraíso del D.E.I.P de Barranquilla  
E.S.M.

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN N°  
0106 DEL 04 MAYO 2018 DEL 2018.

Cordial saludo.

Con el fin de surtir el trámite de notificación personal de la Resolución de la referencia, perteneciente a la solicitud de revocatoria directa impetrada dentro del proceso administrativo sancionatorio de radicación N° 084-2014, le solicito comparecer a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, entre las 08:00 AM y las 05:00 PM de lunes a viernes, ubicada en la sede del Paseo Bolívar Calle 34 # 43-31 Piso 8° Barrio Centro de la ciudad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del CPACA.

Al momento de surtirse la diligencia de notificación personal de la mencionada Resolución, el citado deberá exhibir el documento original de su cédula de ciudadanía, y si es del caso, allegar el Certificado expedido por la Cámara de Comercio donde acredite la Representación Legal del establecimiento comercial, y si se pretende surtir el trámite a través de apoderado, éste deberá presentarse con poder debidamente otorgado con las formalidades de Ley.

Vencido el término precedente, sin que se hubiese podido realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se procederá a efectuar la notificación por **AVISO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPACA, la cual tendrá los mismos efectos legales.

Atentamente,

  
**JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Jose Meola Escorcia – Contratista.  
Revisó: Yessica Guerrero – Asesora.  
Aprobó: Guillermo Acosta Corcho – Asesor.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> POSTEXPRESS		YG192342491CO																									
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA Orden de servicio: 9801584		Fecha Pre-Admisión: 17/05/2018 15:37:05																									
<b>8888 620</b>	<b>Remite:</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: CULLA-16-087890 Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.C/T.I: 090102018 Teléfono: 3085421525 Código Postal: 080003298 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888665	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> RE</td> <td>Rehusado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/> C</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE</td> <td>No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NC</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR</td> <td>No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE</td> <td>Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C	Cerrado	<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NC	No contactado	<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido	<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Dirección errada		
	<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C	Cerrado																							
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NC	No contactado																								
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido																								
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado																								
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/>	Dirección errada																										
<b>Destinatario:</b> Nombre/ Razón Social: DENNIS DEL SDCORRO FAJARDO GARCIA Dirección: Carrera 73 # 81-113 Barrio Paraiso del O.E.T.P de Barranquilla Tel: Ciudad: BARRANQUILLA	Código Postal: 080001420 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888620	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C.                      Tel:                      Hora:																									
<b>Valores:</b> Peso Fijo (grs): 230 Peso Volumetrico (grs): 0 Peso Pictórico (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600	Dice Contener: 1 FOLIO <i>10000 Binde no 2 pesos para Binde</i> Observaciones del cliente: Poli Onega, Ronald Alberto 1700	Fecha de entrega: 17/5/18 Distribuidor: C.C.:	Gestión de entrega: 1er                      2do																								
88884658888620YG192342491CO		PO.BARRANQUILLA NORTE																									

Principal Bogotá D.C. Correo Bogotá 25 G # 55 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel contacto 571 4722005. Men Transporte lit. de carga 000200 del 70 de mayo de 2014 y el No. Res. Monexora Express 00667 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe enterar como un pago que lo procedimiento del cobro que aparece publicado en la página web 4-72 través sus datos personales para poder la entrega del envío. Para apagar algún reclamo servicio llame al 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
  
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210  
  
 www.4-72.com.co

QUILLA-18-122093

1544

Barranquilla, julio 10 de 2018

Señora

**DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA**

CARRERA 73 N° 81-113 Barrio Paraíso

BARRANQUILLA

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución N° 0106 de 2018.

Cordial saludo.

Mediante la presente y con fundamento en el **Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011** se **NOTIFICA POR AVISO** la Resolución No. 0106 del 02 de mayo de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DENIEGA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA REPRESENTADA POR A SEÑORA DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA CONTRA UN ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA, EXP. 084-2014", emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla. Se adjunta a la presente copia íntegra y auténtica de la Resolución No. 0106 del 02 de mayo de 2018, y de igual forma se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno. El acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Lo anterior en razón a que no fue posible surtir la notificación personal establecida en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme lo indicado en la certificación de entrega de la empresa 472, guía No. YG192342491CO, la cual se anexa al presente oficio.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse a la Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No 43-31. Piso 8° en el horario de 7:00 a.m. a 12P.M y 1:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes.

Atentamente,

  
**JORGE PADILLA SUNDHEIN**  
Secretario Jurídico Distrital

**Se anexa a la presente nueve (09) folios legibles, útiles y en buen estado.**



Entregando lo mejor de los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b>																											
POSTEXPRESS		YG197473499CO																									
Centro Operativo : PO. BARRANQUILLA	Fecha Pre-Admisión: 12/07/2018 21:57:12																										
Orden de servicio: 10127185																											
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 6 Referencia: QUILLA-18-122093 Ciudad: BARRANQUILLA	NIT/C.O.T.: B90102018 Teléfono: 3005421525 Depto: ATLANTICO Código Postal: 088063298 Código Operativo: 8888465	<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>CE</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td><td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamada</td><td>AC</td><td>Apartado Causurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CE	Cerrado	NE	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamada	AC	Apartado Causurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada			
		RE	Rehusado	CE	Cerrado																						
NE	No existe	NI	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamada	AC	Apartado Causurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
<input type="checkbox"/> Dirección errada																											
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: DENNIS DEL SOCORRO FAJARDO GARCIA Dirección: CARRERA 73 N° 51-113 Barrio Paraíso Tel: Ciudad: BARRANQUILLA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: G.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 13/7/18 Distribuidor: C.C. <i>Edward Pacheco</i> Gestión de entrega: <i>88 00 332</i>																									
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 208 Peso Volumétrico(grams): 8 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$8 Valor Flete: \$2.880 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.880	Contenedor: 1 SOBRES <i>Contenido de sobres de sellos Bienes</i> Observaciones del cliente: Polo Ortega, Renald Alberto 17DD																										
		<i>Edward Pacheco</i> 88 00 332																									
8888465888620YG197473499CO																											

Proyecto BogotáDC, Colombia Categoría 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 670 472005. Min. Transporte. Lic. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2010/MIN. Transp. Res. Mensajería Express 001967 Le 9 septiembre del 2018

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co